

respectivamente, un ferrocarril para el transporte de sus productos,

RESUELVE:

Art. Unico: Autorizar a la Santa Fé Plantation and Sugar Company a que, en virtud de los derechos adquiridos por ella en su calidad de empresa agrícola, dentro de los términos de la Ley y el Reglamento de la materia, y conformándose estrictamente a los planos, especificaciones y presupuestos sometidos al efecto, y que por la presente quedan aprobados, construya las obras de prolongación de su línea férrea en la extensión y sitios señalados, así como los desviaderos, ramales, estaciones y demás obras indispensables para el mantenimiento, uso y operación de la vía.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los veintún días del mes de Agosto de 1916; años 73 de la Independencia y 54 de la Restauración.

DR. HENRIQUEZ Y CARVAJAL.

Eladio Sánchez.—Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones interino.

Núm. 5489.—RESOLUCION del P. E. relativa a la fianza que deben prestar los que manejen fondos públicos.—G. O. Núm. 2736 del 30 de Agosto 1916.

FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL,
Presidente de la República.

Considerando que el artículo 14 de la Ley sobre el régimen de la Hacienda Pública exige que el Contador General, prestará una fianza, cuya cuantía será fijada por la Cámara de Cuentas y aprobada por la Secretaría de Hacienda, y que esa misma exigencia la hace, respecto de todos los empleados públicos que recauden o manejen fondos de la Nación, el Decreto dado por el Presidente Dr. Ramón Báez el 1º de Octubre de 1914.

En uso de las facultades que me confiere el inciso 3º del artículo 53 de la Constitución:

RESUELVO:

Artículo 1º La Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, para la designación de los empleados que deben desempeñar los cargos de Contador General, de Administradores de Hacienda y de los demás que recauden o manejen fondos de la Nación, procederá inmediatamente a abrir un concurso de solicitudes de todas las personas que los desempeñaren actualmente y de las que quisieren desempeñarlos, que estuvieren en capacidad de suministrar fianzas por las cuantías que haya fijado o fijare la Cámara de Cuentas y aprobado la citada Secretaría, y que estuviesen dispuestos a llenar las demás condiciones y requisitos exigidos por la Constitución y las leyes.

§ Igual formalidad será puesta en práctica por las demás Secretarías de Estado, para el nombramiento de los empleados de sus ramos respectivos, que en alguna forma intervinieren en la recaudación, manejo o inversión de fondos pertenecientes al Tesoro Público.

Artículo 2º Cada fianza podrá suministrarse en Bonos del 50% de la República por un valor nominal igual a la cuantía de la fianza o en inmuebles que, a juicio de la Secretaría de Hacienda representen un valor libre de 30% más que la mencionada cuantía.

Artículo 3º En el acto de constitución de la fianza, sea que la constituya el aspirante, sea que la constituya un tercero, se hará constar que ella garantizará el cumplimiento de todos los deberes que al empleado imponen las leyes, y muy especialmente de los que permiten la consecución de los fines que persiguen el inciso 10 del Art. 3º y el artículo 5º y su párrafo único, de la ley sobre organización de la Hacienda Pública.

Artículo 4º Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio dictar las disposiciones que fuere menester para la mejor ejecución de esta Resolución.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Agosto de 1916; años 73 de la Independencia y 54 de la Restauración.

DR. HENRIQUEZ Y CARVAJAL.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Francisco J. Peynado.

Núm. 5490.—RESOLUCION del P. E. que deroga la del 24 de Mayo de 1916, mediante la cual se fija una comisión de venta de las especies timbradas.—G. O. Núm. 2739 del 9 de Setiembre 1916.

FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL.
Presidente de la República.

Considerando: que en fecha 24 del mes de marzo del año en curso, el Poder Ejecutivo dictó una resolución fijando una comisión de 2% sobre la venta de especie timbrada denominada Estampillas.

Considerando: que el Poder Ejecutivo sólo tiene capacidad para autorizar erogaciones previstas en la Ley de Gastos Públicos o autorizadas por una Ley especial.

Considerando: que ni en la Ley de Presupuesto, ni en la Ley denominada Ley de Estampillas, ni en ninguna otra dictada por

Considerando: que ni en posterioridad a la última enunciada, existe previsión alguna que autorice el pago de comisión por el expendo de la especie citada.

RESUELVO:

Unico: Derogar la Resolución dictada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 del mes de marzo de 1916.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de setiembre 1916; años 73 de la Independencia y 54 de la Restauración.

DR. HENRIQUEZ Y CARVAJAL.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Francisco J. Peynado.
